



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-40-03-002-2022-00262-00
<b>REFERENCIA</b>	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	Autocredito S.A.S.
<b>DEMANDADOS</b>	Hilda Archbold Nelson. Jairo Lever Brandt.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0121-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré identificado con número P-80025128, la Escritura Pública No. 1363 del 2016 de la Notaría Única de San Andrés, Isla, y certificados de Tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que, se constituyó hipoteca abierta para garantizar los bienes que se persiguen y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del Ejecutante **AUTOCRÉDITO S.A.S.** en contra de los Ejecutados **HILDA ARCHBOLD NELSON** y **JAIRO LEVER BRANDT**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. P-80025128.

1.1 La suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 29.200.000)**, por concepto de capital, contenida en un título valor Por el Pagare No. P-80025128.

1.2 Por los intereses moratorios convencionales pactado a la tasa máxima permitida, sobre el capital señalado generado desde 30 de mayo de 2019, has el día en que la obligación se cancele en su totalidad, sin exceder el máximo legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a los ejecutados **HILDA ARCHBOLD NELSON** y **JAIRO LEVER BRANDT**, del presente auto, en la forma establecida en el Decreto Legislativo en el Decreto 2213 de 2022, en consonancia correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo del bien inmueble gravados con hipoteca, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 450-5821 y 450-5822 de propiedad de la demandada señora **HILDA ARCHBOLD NELSON**.



En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestre. Ofíciase.

**CUARTO:** Reconózcase personería al doctor **FERNANDO CORREA ECHEVERRI**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.631.548 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.753 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**